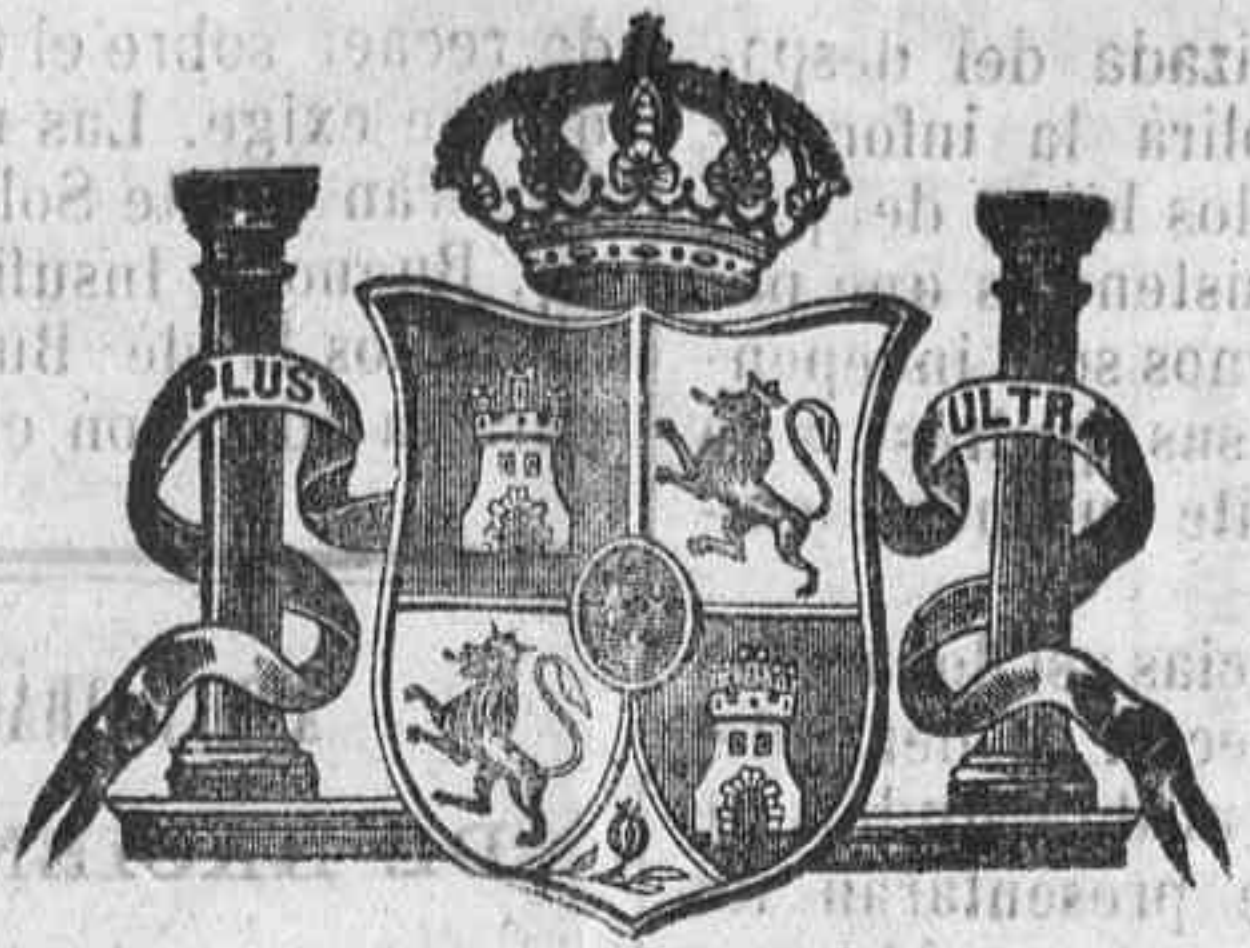


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 53.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 id. id.—Num. suelto 1 y 1/2 id.

Jueves 3 de Mayo.

PUNTOS DE SUSCRICION.—En **Cáceres**, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1866.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 88.

El Excmo. Sr. Capitan General de Extremadura me remite para su publicación las Reales órdenes siguientes:

Ministerio de la Guerra.—Número 19.—Circular.—Excmo. Sr.: Con esta fecha digo á los Directores generales de Infantería, Caballería, Artillería, Administración y Sanidad Militar é Ingeniero general lo que sigue:

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar, disponga V. E. lo conveniente para que los individuos de la clase de tropa del arma de su cargo que procedentes de las quintas cumplan el tiempo de su empeño en el año de 1869, y que teniendo derecho á percibir los 2.000 reales de que trata el art. 4.º de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, deseen pasar á extinguir dicho tiempo á los batallones provinciales renunciando al percibo de referida cantidad, lo verifiquen los correspondientes á las armas de Infantería, Artillería de á pie, Ingenieros, compañías de Obreros de Administración Militar y las de Sanidad, el día 2 de Junio próximo venidero, despues de pasada la revista administrativa de dicho mes, siendo alta en el batallón provincial respectivo del punto en que les convenga residir en la revista del siguiente Julio, facilitándoseles como auxilio de marcha el completo de haber y pan del mes de Junio; y los correspondientes al arma de Caballería y de Artillería montada y á caballo, el día 1.º de Julio, facilitándoseles tambien el completo de haber y pan de este mes, y siendo alta en el provincial respectivo en el inmediato mes de Agosto; debiendo los alcances que á unos y á otros resulten en su fondo de su masita, pasar al batallón provincial en que tengan ingreso, para que puedan percibirlos cuando obtengan sus licencias absolutas: en el concepto de que para llevar á cabo esta soberana disposición, es la Real voluntad se observen las reglas siguientes:

Primera. Los Jefes de los Cuerpos expedirán los pasaportes para el pueblo donde vayan á fijar su residencia los individuos destinados al provincial á que dicho pueblo pertenezca, segun el nomenclátor que al efecto se les tiene remitido.

Segunda. Harán entender á los individuos que en virtud de esta determinación pasen á la reserva, que es de su indispensable obligación el conservar las prendas menores de su masita, y que de no hacerlo así, se les impondrá un severo castigo, dado caso de que algun día se pusieran sobre las armas los Cuerpos á que van á pertenecer si se presentasen sin ellas.

Tercera. Se suspenderá el pase á la reserva, de los individuos que, no obstante de estar comprendidos en esta Real orden, se hallen en el día marcado para el pase con un alcance en su masita menor de los 100 rs. que están prevenidos; pero esto no les privará de que se verifique su pase á los expresados batallones provinciales á medida de que vayan llenando aquel requisito.

Cuarta. La renuncia de los 2.000 reales que quedan expresados, ha de hacerse constar en las filiaciones de los individuos en la misma forma que se verifica con la que, acogidos á los beneficios de las Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1858 y 1.º de Marzo de 1862, son destinados á provinciales.

Quinta. Se comprenden tambien en esta Real orden los que se hallen sirviendo en el concepto de sustitutos ó por cambio de número, y los voluntarios sin opcion á premio pecuniario, con tal que el tiempo de su empeño no sea menor de ocho años.

Sesta. Dará V. E. cuenta á este Ministerio con la brevedad posible, del número de individuos que como resultado de esta soberana disposición hayan sido baja en el arma de su cargo.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos que correspondan.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1866.—O'Donnell.—Sr. Capitan General de Extremadura.—Es copia.—El T. C. Jefe de E. M. I., Luis Roig de Lluís.

Ministerio de la Guerra.—Número 4.—Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que todos los individuos de tropa que con arreglo á lo mandado en las Reales órdenes de 16 de Diciembre y 27 de Enero últimos se hallen disfrutando licencia temporal, se incorporen á sus respectivos cuerpos el

día 1.º de Junio próximo venidero, exceptuándose los que en consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 16 del actual, deben pasar á la reserva, á los cuales se remitirán á los puntos donde se hallen, los correspondientes pasaportes, para que desde ellos marchen á reunirse á los batallones provinciales á que sean destinados.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1866.—O'Donnell.—Señor Capitan General de Extremadura.—Es copia.—El T. C. Jefe de E. M. I., Luis Roig de Lluís.

En su virtud, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, enterarán del contenido de las Reales órdenes que preceden, á los individuos de tropa que se encuentren con licencia en las respectivas localidades, previniéndoles que manifiesten si desean pasar á provinciales, con la renuncia de los 200 escudos, ó incorporarse á su cuerpo en la fecha prevenida.

Cáceres 1.º de Mayo de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

CAPITANIA GENERAL

DE EXTREMADURA.

Orden general de 12 de Abril de 1866 en Badajoz.

Por Real orden de 20 del mes próximo pasado, ha sido autorizado el Excelentísimo Señor Director general del Cuerpo de E. M. del Ejército para que pueda convocar á los exámenes de ingreso en la escuela especial del Cuerpo que han de dar principio en los primeros días del mes de Julio de venidero.

En su consecuencia y con arreglo á lo que previene el art. 21 del Reglamento de la Escuela expresada, los Oficiales y Cadetes que deseen presentarse al indicado concurso promoverán la correspondiente instancia á S. M., y á fin de que tengan la mayor publicidad posible los artículos de dicho reglamento relativos á las condiciones con que serán admitidos los aspirantes y el programa de las materias sobre que ha de recaer el examen con esta misma fecha dispongo lo conveniente para su insercion en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Cáceres.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para el debido conocimiento.

El T. C. Jefe de E. M. I., Luis Roig de Lluís.

DIRECCION GENERAL DE LOS CUERPOS DE ESTADO MAYOR DEL EJERCITO Y PLAZAS.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 20 del corriente me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.: En virtud de lo manifestado por V. E. en su oficio de 10 del actual, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizarle para que pueda convocar á los exámenes de ingreso en la Escuela especial del cuerpo de Estado Mayor del Ejército, que han de dar principio en los primeros días del mes de Julio venidero. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y para que la anterior Real orden tenga la debida y conveniente publicidad, se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de examinarse los que aspiren á ingresar en la espresada Escuela, en el próximo concurso que tendrá lugar desde el día 1.º de Julio; así como los artículos del reglamento vigente de la mencionada dependencia, que espresan las condiciones con que serán admitidos los aspirantes, y copia de la Real orden de 13 de Setiembre de 1863 que modifica el artículo 21: en el concepto de que solo podrán tener ingreso como alumnos, los diez aspirantes que reuniendo las circunstancias reglamentarias, obtengan mejores censuras en los ejercicios respectivos, segun la limitación establecida por Real orden de 13 de Febrero último.

Copia que se cita.

Ministerio de la Guerra.—Núm. 10.—Excmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar á los Directores de las armas é institutos del Ejército para que concedan con estricta sujecion á los reglamentos, las plazas de Cadetes, y licencias para presentarse á exámenes de ingreso en los establecimientos de instrucción militar que dependan de su autoridad, quedando facultados para resolver sobre el resultado de exámenes de entrada, de fin de curso, y la repetición de los mismos ó espulsion de los Cadetes ó alumnos, por desaplicacion ó mala conducta, ó imponer los castigos que crean convenientes para corregir las faltas de los mismos. Los Directores consultarán á S. M. en todos los casos que no estén comprendidos esplicitamente en los reglamentos y órdenes vigentes á los que se atenderán en todas sus resoluciones, solicitando la Real aprobacion para las propuestas de alumnos á Subtenientes que deben empezar á disfrutar sueldos y de los que deben ingresar definitivamente en el arma de su cargo por haber concluido sus estudios con aprovechamiento. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1863.—Concha.—Sr. Director general de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas.—Fernando Fernandez de Córdoba.

Artículos del reglamento expedido por S. M. en 19 de Agosto de 1857, que interesa conocer á los que deseen ingresar en la Escuela del cuerpo de Estado Mayor en clase de alumnos.

De los alumnos.

Artículo 16. Tienen opción á ingresar en clase de alumnos de la Escuela los Oficiales del Ejército, Milicias y Armada; los Cadetes y todos los jóvenes de diez y seis años cumplidos á veinticinco no cumplidos, no pertenecientes á dichas clases militares, que reúnan las condiciones señaladas en este reglamento. El día á que se refieren las edades marcadas antes, es el 1.º de Setiembre, en que deben ser filiados los aspirantes declarados alumnos.

Art. 17. Las circunstancias que han de reunir los aspirantes para su admisión en clase de alumnos, son: tener la vista en la integridad mas perfecta de las funciones del órgano visual; gozar de la salud y robustez necesarias para soportar las fatigas inherentes al servicio del Cuerpo, así en paz como en guerra; no tener defecto notable en su persona ni vicio alguno en su constitución orgánica; alcanzar el desarrollo en la estatura correspondiente á sus edades, pero sin bajar en ningun caso de la talla que se exige al soldado de infantería.

Art. 18. En los últimos días de Marzo de cada año se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias el llamamiento á concurso para los exámenes de ingreso, que deberán dar principio en los primeros días del mes de Julio siguiente.

Art. 19. Publicado que sea el llamamiento, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo solicitarán del Director general del Cuerpo, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma:

1.º Las fé de bautismo del pretendiente, sus padres y abuelos, con la de casamiento de los padres. (1)

2.º Una información judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepción y citación del Procurador Sindico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes: Primero: Estar el pretendiente y sus padres en posesión de los derechos de ciudadano español. Segundo:Cuál es la profesión, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre, ó la que hubiese tenido el padre ó tenga el hijo si aquel hubiere muerto. Tercero: Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaído sobre ella nota alguna que infame ó envilezca á sus individuos, según las leyes del Reino.

3.º Una obligación del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 12 reales diarios para su decorosa manutención, hipotecando en debida forma al cumplimiento fincas, sueldos ó rentas por valor que no baje de 6.000 reales, ó depositando en la Caja del Gobierno un año de dichas asistencias.

4.º Certificación que acredite su buena conducta. A los pretendientes que hayan sido admitidos en los Colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre en esta Escuela, les bastará presentar los documentos personales; esto es, la fé de bautismo, la certificación de buena conducta y la obligación de asistencias.

Los hijos de Oficiales del Ejército, Milicias ó Armada presentarán la partida de bautismo y la de casamiento de sus

(1) En virtud de la ley de 16 de Mayo de 1865, no tienen necesidad de presentar los aspirantes más partida sacramental que la suya de bautismo, y en la información judicial bastará hacer constar que el pretendiente se halla en posesión de los derechos de ciudadano español.

padres, una copia legalizada del despacho del padre, que suplirá la información judicial exigida á los hijos de paisano, la escritura de asistencias que para los hijos de subalternos será independiente del sueldo de sus padres, y la certificación que acredite su buena conducta.

Art. 20. Las instancias así documentadas las pasará el Director general del Cuerpo con su decreto al de Estudios de la Escuela, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el facultativo de la misma, tallados en presencia del Jefe del detall, y examinados por este y dos profesores nombrados al efecto, de gramática castellana, lectura y escritura; estos mismos examinarán también los documentos que acompañan á las instancias, y harán constar las faltas que notaren en los expedientes que así instruidos serán devueltos al Jefe superior del Cuerpo para la resolución á que haya lugar: en el concepto de que no se admitirá excusa ni pretexto para salvar los defectos que se hubieren observado.

Art. 21. Los Oficiales y Cadetes dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos, y cuando la gracia de acudir á los exámenes les sea por Mí concedida, se presentarán al Director general del Cuerpo y al de Estudios de la Escuela, en la que serán reconocidos y tallados como los paisanos, para asegurarse de que reúnen las circunstancias prevenidas en el art. 17, sin las cuales no serán examinados. Los Oficiales sin sueldo y los Cadetes no lo serán tampoco sin haber asegurado además el pago de sus asistencias con las hipotecas ó el depósito de que trata el art. 18. Se exceptúan de esta regla los Cadetes que al ser admitidos en clase de alumnos ó aprobados en los exámenes de ingresos deban ser promovidos á Subteniente, según la Real orden de 7 de Abril de 1855; el Director general de Estado Mayor pondrá á disposición de sus Jefes á los Oficiales y Cadetes que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos, y dará cuenta de haberlo hecho á mi Gobierno.

Art. 22. Los Oficiales y Cadetes promoverán sus instancias antes del 15 de Mayo no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que presentaren con posterioridad á este día, ni tampoco admitidas por el Director general del Cuerpo las de los paisanos después del 10 de Junio; pero este superior Jefe podrá conceder hasta el 25 de dicho mes, como plazo para subsanar las faltas en los expedientes.

Art. 23. El día 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á examen, se verificará el sorteo que deba determinar el orden, según el cual han de ser examinados, sin que después deba admitirse ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

Art. 24. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

- Aritmética.
- Algebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las series.
- Geometría elemental.
- Trigonometría rectilínea.
- Trigonometría esférica.
- Geografía.
- Historia de España por compendio y nociones de la universal.
- Dibujo natural hasta cabezas inclusive.
- Idioma francés.

Los programas que ha de servir para estos exámenes los consultará el Director de Estudios con la Junta facultativa, y los propondrá al Jefe del Cuerpo, quien oyoendo á la superior facultativa los aprobará ó modificará, publicándose con un año al menos de anticipación.

Art. 25. El examen de ingreso se verificará por el Director de Estudios con cuatro Profesores, y aunque, para no fatigar á los examinados, se reparta en diferentes ejercicios, la censura ha

de recaer sobre el total de conocimientos que se exige. Las notas para esta censura serán las de Sobresaliente, Muy bueno, Bueno, é Insuficiente, requiriéndose al menos la de Bueno, por pluralidad, para la admisión en la Escuela.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA

de la provincia de Cáceres.

CIRCULAR NÚM. 20.

En conformidad á lo dispuesto en la Real instrucción de 15 de Junio de 1845 y otras posteriores, los Ayuntamientos y Recaudadores con responsabilidad directa á la Hacienda, están obligados á ingresar en esta Tesorería y Depositarias de los partidos de Plasencia y Trujillo, en el segundo mes de cada trimestre el importe de las contribuciones Territorial, Industrial y de Consumos correspondiente al mismo, siendo apremiables por la Administración el primer día del siguiente si no lo hubiesen realizado.

Para prevenir la responsabilidad que pudiera afectarles, les dá la ley medios fáciles y expeditos, que empleados con discreción, con oportunidad y sin mal entendidas consideraciones, les coloca en situación de hacer frente á todos sus deberes: al efecto; ya la Administración se anticipó por su circular de 20 del actual inserta en el boletín oficial núm. 49, recordándoles algunas disposiciones sobre la cobranza de los impuestos alcanceamiento del cuarto trimestre el día 1.º del próximo mes de Mayo.

Por consecuencia, el Ayuntamiento ó recaudador que se vea imposibilitado de verificar en Tesorería el pago de sus contribuciones en la época ya citada, ha descuidado necesariamente los apremios contra los primeros contribuyentes, y en este caso la responsabilidad es suya, y á él la exigirá la Administración sin consideración alguna.

Conviene, pues, que los Sres. Alcaldes y recaudadores de la provincia, con el celo que les distingue, conozcan bien sus respectivas obligaciones, para que en el remoto caso de faltar á ellas, no puedan excusar sus compromisos ni salvar su responsabilidad.

Ahora cumple también á la Administración significarles, que cuando los apremiantes apuros del Tesoro y la necesidad en que se halla el Gobierno de S. M. de hacer frente á obligaciones tan perentorias como sagradas, demanda el concurso eficaz de todos los Ayuntamientos y contribuyentes, cree que no serán los de la provincia de Cáceres que tantas pruebas tiene dadas de su patriotismo, de su sensatez y de su identidad con la situación actual, los que le nieguen ese concurso, los que dejen de cooperar con todos sus recursos á que el Gobierno obtenga cuanto necesita para superar las dificultades que le rodean, cuidando que el pago del próximo trimestre, no se retrase mas allá del día 15 del expresado mes de Mayo.

Cáceres 27 de Abril de 1866.—Manuel Gonzalez Granda.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABADIA.

Anuncio.

El día 1.º de Mayo próximo se dá principio á la cobranza del 4.º trimestre

del corriente año económico, cuyo plazo finaliza el 5 del mismo; debiendo advertirse que el pago se verificará de sol á sol, en la Recaudación de este pueblo, establecida en la calle Mayor, núm. 26. En su virtud, espero de la exactitud que tienen acreditada los contribuyentes, satisfarán sus cuotas con la puntualidad de costumbre, para evitar las medidas de coacción que establecen las leyes; pues de lo contrario se procederá á su cobro sin contemplación de ningun género.

Abadía 27 de Abril de 1866.—El Alcalde, Juan José Sanchez.—De su orden, José María García Perez, Secretario.

Terminado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, el repartimiento individual del cupo de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, impuesto á este pueblo, para el próximo año económico de 1866 á 67, se halla expuesto al público, al desagravio, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de cuatro días, que empezarán á contarse desde el 28 del corriente, y concluirán el 1.º de Mayo próximo, ambos inclusive; en el bien entendido que pasado dicho término, no serán oídas las reclamaciones que se presenten.

Abadía 25 de Abril de 1866.—El Alcalde, Juan José Sanchez.—De su orden, José María García Perez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALDEANUEVA DE LA VERA.

Terminada por la Junta pericial la rectificación del amillaramiento de la riqueza de su término municipal, que ha de servir de base para el repartimiento de la Contribución territorial del año económico de 1866 á 67, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, que darán principio el 25 del actual, y terminarán el 5 de Mayo próximo, para que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, puedan enterarse de las utilidades que se les tienen señaladas, y deducir las reclamaciones que estimen convenientes, advertidos que pasado dicho término, no serán atendidas las que con tal motivo se hicieren.

Aldeanueva de la Vera 22 de Abril de 1866.—El Alcalde, Manuel Vergara.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZARZA DE GRANADILLA.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo y ganadería, que ha de servir de base para la derrama de dicha Contribución, en el próximo año económico de 1866 á 67, se halla expuesto á desagravio en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Zarza de Granadilla y Abril 23 de 1866.—El Alcalde, Martin Pastor.—José Garrido, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARRASCALEJO.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término sobre que ha de girarse la derrama del cupo de la Contribución territorial respectiva al año económico de 1866 á 67, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 2 de Mayo inmediato, en cuyo período podrán enterarse de él los contribuyentes y deducir las reclamaciones de agravio, si creen que alguno se les ha inferido.

Carrascalejo 24 de Abril de 1866.—El Alcalde, Francisco Dávila Recio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FIGUERA.

El repartimiento del cupo señalado a esta villa por Contribucion territorial correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y estará a desagravio por término de ocho dias, contados desde el 28 del presente, hasta el 6 del próximo Mayo inclusivos, segun acuerdo del Ayuntamiento que presido.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial, para conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos, y demas efectos.

Higuera y Abril 26 de 1866.—El Alcalde, Pablo Morales.—Victor Durán y Sanchez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JARILLA.

El repartimiento de la Contribucion territorial de este pueblo para el próximo año económico, se halla concluido y expuesto al público por el término de quince dias, en la Secretaria del Ayuntamiento que presido, a fin de que los contribuyentes en él inscritos, puedan examinarlo y deducir sus reclamaciones de agravio, siempre que estas se funden en equivocacion ó error que haya ocurrido en la aplicacion del tanto por ciento que ha servido de base para el señalamiento de las cuotas individuales.

Jarilla y Abril 27 de 1866.—El Alcalde, Francisco Castañares.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SIERRA DE FUENTES.

Anuncio.

El repartimiento de la Contribucion territorial de este pueblo, para el año económico próximo venidero de 1866 a 1867, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de seis dias, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan reclamar de agravio por el que crean haberseles inferido.

Sierra de Fuentes 28 de Abril de 1866.—El Alcalde, José Maria Monroy.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SALORINO.

Por Antonio Rodriguez, de esta vecindad, se ha hecho proposicion, que le ha sido admitida, a los derechos de consumos de este pueblo, para el próximo año económico, que dá principio en 1.º de Julio del año corriente, y termina en 30 de Junio de 1867, por la cantidad de 2.295 escudos y 349 milésimas á que asciende el encabezamiento con la Hacienda pública por derechos para el Tesoro y recargos de interes comun, y en cumplimiento a lo prevenido en la instruccion vigente de consumos, tendrá lugar el tercer remate que se considerará como segundo, para la mejora del 5 por 100 de la cantidad en que ha sido rematado, el Domingo 6 del inmediato mes de Mayo, en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, de diez a doce de su mañana.

Lo que se hace público para los que quieran interesarse en la subasta.

Salorino 29 de Abril de 1866.—El Alcalde, Juan de Dios Chimenea.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO DEL CAMPO.

En los dias 6 y 13 de Mayo próximo venidero, de diez a doce de sus mañanas, en la casa de Ayuntamiento, seran celebrados respectivamente el 1.º y 2.º remates de las especies de consumo de este pueblo, para el año económico de

1866 a 67, con la exclusiva en las ventas al por menor, en cuanto a los artículos de vino, aguardiente, aceite y carnes, y a venta libre, el vinagre y jabon.

Tendrá lugar el arriendo bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal, advirtiéndose que si no hubiese licitadores a ninguna especie en el primer remate, se admitiran en el segundo proposiciones que cubran las dos terceras partes de las cuotas correspondientes a las especies de vinagre y jabon, siendo rectificadas los precios de venta del vino, aguardiente, aceite y carnes; y llevando a efecto, en su caso, un tercer remate el dia 20 de enunciado mes de Mayo, a la misma hora y en el sitio que los anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Santiago del Campo 26 de Abril de 1866.—El Presidente del Ayuntamiento, Manuel Fernandez.—El Secretario, Félix Maria de Sande.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PERALES.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido y en virtud de superior aprobacion, se arriendan en subasta pública con la exclusiva en las ventas, las especies que constituyen los consumos de este pueblo para el próximo año económico de 1866 a 67 y bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento de diez a doce de las mañanas respectivas de los dias 6 y 13 de Mayo próximo, sirviendo de tipo las cantidades siguientes:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	45 por 100 para gastos provinciales	45 por 100 para gastos municipales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	216 400	97 380	97 380	12 334	423 494
Vinagre.....	20	9	9	1 140	39 140
Aguardiente.....	30	13 500	13 500	1 710	38 710
Acetate.....	228 800	102 960	102 960	13 41	447 761
Jabon.....	90	40 500	40 500	5 130	176 130
Carnes.....	248	127 800	127 800	16 189	555 789
Total.....	869 200	391 140	391 140	49 544	1701 24

Perales 25 de Abril de 1866.—El Alcalde, Gil Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARRASCALEJO.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados en sesion extraordinaria del dia 5 de Marzo último, que se arrienden en pública subasta los ramos que constituyen la contribucion de consumos de este pueblo, para el año económico de 1866 a 1867 con la exclusiva en la venta al por menor en cuanto al vino y aguardiente, y con libertad de ventas las demas especies, y autorizado este Ayuntamiento para llevarlo a efecto, por la Excelentísima Diputacion provincial y Sr. Administrador principal de Hacienda pública, estan señalados para las subastas los dias 2 y 10 y para el caso de ser necesaria tercera el 17, todos de Mayo inmediato en la Sala Consistorial y hora de las nueve de sus mañanas, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de

este Ayuntamiento, y bajo los tipos que se expresan:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	45 por 100 para gastos provinciales	45 por 100 para gastos municipales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	169 900	76 455	76 455	9 684	332 494
Vinagre.....	9 700	4 365	4 365	552	18 982
Aguardiente.....	36	16 200	16 200	2 52	70 452
Acetate.....	160	72	72	9 120	313 120
Jabon.....	25 506	11 475	11 475	1 453	49 903
Carnes.....	523 800	235 710	235 710	29 856	1025 76
Total.....	924 900	416 205	416 205	52 717	1810 27

Carrascalejo 24 de Abril de 1866.—El Alcalde, Francisco Dávila Recio.—Pedro Pablo Monje, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAS DEL CASTAÑAR.

Aprobado por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia el medio de arriendo a venta libre de todas las especies que constituyen la contribucion de consumos de este pueblo para el año próximo económico de 1866 a 1867, tendrá lugar su primer remate el dia 6 de Mayo próximo y el segundo el 13 del mismo, de once a doce de sus mañanas en la Casa Consistorial, bajo las condiciones que constan del expediente y estará de manifiesto en dichos actos, y tipos siguientes:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	45 por 100 para gastos provinciales	45 p. 100 para gastos municipales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	2640	1188	1188	150 48	5166 64
Vinagre.....	208	93 60	93 60	11 85	407 5
Aguardiente.....	600	270	270	34 20	1174 20
Acetate.....	1800	810	810	102 60	3522 60
Jabon.....	600	270	270	34 20	1174 20
Carnes.....	8380	3771	3771	477 66	16399 66
Total.....	14228	6102 60	6102 60	810 99	27844 19

Casas del Castañar 26 de Abril de 1866.—El Alcalde, Faustino Martin.

INDICE

del mes de Abril.

Número 40.—Administracion de Hacienda. Circular haciendo varias prevenciones a los Ayuntamientos y Jun-

tas periciales sobre la contribucion territorial.

Relacion de las personas a cuyo favor se han hecho anotaciones preventivas por falta de índices y cuyos actos ó contratos han devengado el impuesto hipotecario.

Alcaldía de Torrejon el Rubio. Subasta del arriendo de los derechos de consumo.

- Idem de Cabezabellosa. Idem id.
- Idem de Gargüera. Idem id.
- Idem de Tornavacas. Idem id.
- Idem de Torviscoso. Idem id.
- Idem de Albalá. Idem id.; y anuncio de estar expuesto al público el apéndice al amillaramiento.
- Idem de Villas-buenas. Id. id.
- Idem de Herguijuela. Id. id.
- Idem de Mesas de Ibor. Id. id.
- Idem de Jarilla. Id. id.
- Idem de Campillo de Deleitosa. Idem id.

- Idem de Almaraz. Idem id.
- Idem de Sierra de Fuentes. Id. id.
- Idem de Riobobos. Idem id.

Núm. 41.—Circular anunciando la subasta del boletín oficial de esta provincia.

Otra publicando el nombre de la huérfana agraciada con el premio de 250 escudos en el sorteo celebrado el 24 de Marzo.

Anuncio de la solicitud de registro de una mina, presentada por D. Santos Criado.

Universidad de Salamanca. Anuncio de las vacantes de varias cátedras.

Juzgado de Naval Moral. Edicto previniendo a las personas en cuyo poder se encuentren archivos ó protocolos den relacion de ellos a aquel juzgado.

Registro de la propiedad de Coria. Relacion de los interesados en anotaciones preventivas que devengan el impuesto hipotecario.

Alcaldía de Cilleros. Pedido de relaciones hacendarias.

Idem de Aldehuela de Galisteo. Idem id.

Idem de Torrecillas de los Angeles. Anuncio de estar expuesto al público el apéndice al amillaramiento.

Idem de Belvis de Monroy. Id. id.

Idem de Monroy. Idem id.

Idem de Deleitosa. Idem id.

Idem de Millanes de la Mata. Idem idem.

Idem de Cumbre. Idem id.

Idem de Granadilla. Idem id.

Idem de id. Subasta del arriendo de los derechos de consumo.

Idem de Aldea del Obispo. Id. id.

Idem de Riobobos. Idem id.

Idem de Membrio. Id. id.

Idem de Valverde de la Vera. Idem idem.

Id. de Santiago de Carvajo. Id. id.

Núm. 42.—Circular convocando a eleccion de un Diputado provincial en el partido de Naval Moral de la Mata.

Anuncios de dos solicitudes de registro de minas, presentadas por don Antonio Maria Concha y D. Florencio Martin y Castro.

Alcaldía de Deleitosa. Subasta del arriendo de los derechos de consumo.

Idem de Brozas. Id. id.

Idem de Galisteo. Id. id.

Idem de Casillas. Id. id.

Idem de Guijo de Granadilla. Idem idem.

Idem de Peraleda de la Mata. Idem idem.

Núm. 43.—Direccion general de Sanidad. Circular haciendo varias prevenciones acerca de los inspectores de carnes.

Ministerio de Hacienda. Anuncio de la subasta para contratar la recaudacion de las contribuciones é instruccion para el nombramiento de los recaudadores.

Alcaldía de Moraleja. Edicto anunciando la inclusion del mozo Manuel Palacin Temprano en el alistamiento.



